



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ENE 2022
[Firma]

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXV/CPSYPC/010/2022.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de enero de 2022

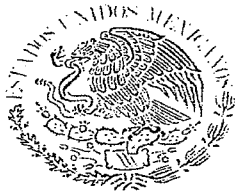
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 ENE 2022
13:26 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 47; EL TÍTULO OCTAVO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63; EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 68; EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 76; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 78; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79; LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 88, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Lo anterior a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ATENTAMENTE
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes y Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, presidenta e integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presentamos a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto, al tenor siguiente:**

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN XV

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DEL ARTÍCULO 47; EL TÍTULO OCTAVO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63; EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 68; EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 76; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 78; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79; LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 88, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende contribuir al perfeccionamiento del sistema jurídico del Estado mediante la armonización de normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en aras de garantizar el principio de legalidad jurídica como deber responsable en las actuaciones de las y los legisladores quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra de la misma fecha, se adicionó el Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que creó la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, para dotarlo de mayores facultades para la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; facultado para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; para buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad y que la impartición de justicia sea pronta y expedita; es decir un órgano que de mayor certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos de nuestra entidad. En consecuencia, se extinguió la Procuraduría General de Justicia del Estado,

No obstante, a más de 6 años de la citada reforma Constitucional, la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Oaxaca, sigue contemplando las figuras de Procurador y Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo lo correcto Fiscal y Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Asimismo, la Ley cuya reforma se pretende, en el artículo 16 contempla como integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Diputado Presidente

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, y al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, siendo que conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracciones II y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracciones II y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la denominación correcta de las comisiones referidas es: Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, y Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente.

Ahora bien, el principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa. Es decir, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, las leyes y reglamentos locales con la primera, verbigracia la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Sin soslayar que la armonización legislativa, técnicamente significa la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley, cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo anterior, los Congresos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa y es por ello que, refrendando nuestro compromiso como legisladores locales, consideramos de gran interés y responsabilidad que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no solo apruebe leyes y decretos para satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía oaxaqueña, sino también, reforme, derogue y abrogue leyes cuando estas ya no son aplicables, toda vez que el espíritu de la presente iniciativa es actualizar el orden jurídico local, reformando disposiciones que armonicen con la Constitución Local en aras de

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

dar certeza jurídica a los actos del poder legislativo cuya facultad estriba expresa y esencialmente en la elaboración de leyes y consecuentemente la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes como lo son los artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca cuya reforma se propone.

En tal virtud, en consideración al deber que nos asistes como representantes del pueblo de Oaxaca de contribuir al perfeccionamiento del estado de derecho, en respuesta a las necesidades de la sociedad oaxaqueña de regirse por un orden jurídico acorde a la realidad social que regule con sentido moderno los fenómenos políticos, sociales y económicos que en ella se producen, y que al mismo tiempo permita a sus miembros, identificar con sencillez y facilidad tanto sus derechos y deberes, como el señalamiento preciso de las atribuciones y obligaciones de las autoridades, consideramos necesaria las reformas propuestas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundamos nuestra propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 47, EL TÍTULO OCTAVO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63; EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 68; EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 76; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 78; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79; LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 88, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Artículo 38. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

- I. El Secretario, quien lo presidirá;
- II. Los Presidentes de los Municipios de la región, bajo los criterios de mayor incidencia delictiva o mayor número de población; a invitación del Presidente del Consejo Regional;
- III. El Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. El servidor público a cargo de la Policía Estatal en la Región;
- V. El servidor público a cargo de la Policía Municipal de sus respectivos Ayuntamientos, y
- VI. El Secretario Ejecutivo electo por los Presidentes Municipales de los Honorables Ayuntamientos que integren el Consejo Regional.

El Presidente de los Consejos Regionales podrá ser representado por el Comisionado, si así lo considera necesario el Secretario. Los demás integrantes de los

Artículo 38. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

- I. a la II...

III. El Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IV. al VI. ...

...

...

...

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Consejos Regionales deberán asistir personalmente.

El funcionamiento de los Consejos Regionales se regirá por las disposiciones del Consejo Estatal.

El Presidente y el Secretario Ejecutivo de los Consejos Regionales de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, contarán con atribuciones afines a las de su similar del ámbito Estatal.

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

I. al XIV. ...

XV.- Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

I. al XIV. ...

XV.- Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

acuerdo que emita la Procuraduría
General de Justicia del Estado;

XVI. al XXXVIII ...

...

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I

**DISPOSICIONES
GENERALES**

**DEL SERVICIO DE CARRERA EN
LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Artículo 63. El Servicio de Carrera
en la Procuraduría, comprenderá lo
relativo al Ministerio Público ya los
peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de
carrera policial y régimen
disciplinario de la Agencia Estatal de
Investigaciones, serán aplicados,
operados y supervisados por la
Procuraduría.

la cadena de custodia, conforme al
acuerdo que emita la **Fiscalía
General del Estado de Oaxaca;**

XVI. al XXXVIII ...

...

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I

**DISPOSICIONES
GENERALES**

**DEL SERVICIO DE CARRERA EN
LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA**

Artículo 63. El Servicio de Carrera
en la **Fiscalía General**, comprenderá
lo relativo al Ministerio Público ya los
peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de
carrera policial y régimen
disciplinario de la Agencia Estatal de
Investigaciones, serán aplicados,
operados y supervisados por la
Fiscalía.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

...

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL SERVICIO DE
CARRERA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

Artículo 66. El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A ...

I. al VIII. ...

B...

I. al IX. ...

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Procuraduría deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

...

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL SERVICIO DE
CARRERA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE
OAXACA**

Artículo 66. ...

Los aspirantes a ingresar a la **Fiscalía General**, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A. ...

I. al VIII. ...

B. ...

I. al IX. ...

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Fiscalía** deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá al Gobernador del Estado y al **Fiscal General**, regular

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

Corresponderá al Gobernador del Estado y al Procurador, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 70. Los Integrantes de la Procuraduría deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

...

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA

los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 70. Los Integrantes de la **Fiscalía General** deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

...

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

**GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO**

Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la Procuraduría, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Procuraduría, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 77. ...

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Procuraduría, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 78. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la

Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la **Fiscalía General**, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la **Fiscalía General**, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 77. ...

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la **Fiscalía**, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 78. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Los servidores públicos de la Procuraduría deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Procuraduría y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La certificación que otorgue el Centro Estatal deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de la Procuraduría que deseen prestar sus

Los servidores públicos de la **Fiscalía General** deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la **Fiscalía General** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. ...

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

<p>servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.</p> <p>Las Procuraduría reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.</p> <p>En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.</p>	<p>Los servidores públicos de la Fiscalía General que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.</p> <p>Las Fiscalía General reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la Procuraduría procederá: I. al IV. ...</p>	<p>Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la Fiscalía General procederá: I. al IV. ...</p>
<p>Artículo 81. Cuando la Procuraduría cancele algún certificado, deberá</p>	<p>Artículo 81. Cuando la Fiscalía General cancele algún certificado,</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

<p>hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.</p> <p>La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.</p> <p>Artículo 168. La sección de detención deberá integrarse por lo menos, con la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>a al j ...</p>	<p>deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.</p> <p>La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.</p> <p>Artículo 168. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a al j ...</p>
---	--

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

II De la información proporcionada por la Procuraduría, los siguientes datos del detenido: a al g ... III. ... a al b ...	II De la información proporcionada por la Fiscalía General , los siguientes datos del detenido: a al g ... III. ... a al b ...
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 47; EL TÍTULO OCTAVO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63; EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 68; EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 76; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 78; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79; LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 88, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 16; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 47; EL TÍTULO OCTAVO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 63; EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO OCTAVO; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66; EL ARTÍCULO 68; EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 76; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 78; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 79; LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 88, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. al XIX. ...

XX. Fiscal General; al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

XXI. Fiscalía; a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

Artículo 16. ...

A ...

I. al III. ...

IV. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

V.El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente **de Seguridad y Protección Ciudadana.**

VI.El Diputado o Diputada Presidente de la Comisión Permanente **de Administración y Procuración de Justicia;**

VII. ...

B. ...

a) al e)...

...

Artículo 38. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán con:

I.a la II...

III. El Vicefiscal Regional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IV. al VI. ...

...

...

...

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

I. al XIV. ...

XV.- Se sujetará a los lineamientos para la preservación del lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o producto del delito para impedir que se destruyan o alteren. Las unidades de policía especializadas y facultadas para llevar a cabo el procesamiento del lugar de los hechos y resguardo de los indicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables y relativas a la cadena de custodia, conforme al acuerdo que emita la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

XVI. al XXXVIII ...

...

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

TÍTULO OCTAVO

**CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES
DEL SERVICIO DE CARRERA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE OAXACA**

Artículo 63. El Servicio de Carrera en la **Fiscalía General**, comprenderá lo relativo al Ministerio Público ya los peritos.

...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la Agencia Estatal de Investigaciones, serán aplicados, operados y supervisados por la **Fiscalía**.

...

**CAPÍTULO II
DEL INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 66. ...

Los aspirantes a ingresar a la **Fiscalía General**, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

A. ...

I. a. VIII. ...

B. ...

I. a IX. ...

Artículo 68. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la **Fiscalía** deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Corresponderá al Gobernador del Estado y al **Fiscal General**, regular los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 70. Los Integrantes de la **Fiscalía General** deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

...

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 76. Los aspirantes que ingresen a la **Fiscalía General**, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la **Fiscalía General**, sin contar con el Certificado y registro vigentes.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Artículo 77. ...

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en **la Fiscalía**, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 78. ...

Los servidores públicos de **la Fiscalía General** deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en **la Fiscalía General** y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. ...

Los servidores públicos de **la Fiscalía General** que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en otras Entidades o en algún municipio, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La Fiscalía General reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

...

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Artículo 80. La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de la **Fiscalía General** procederá:

I. al IV. ...

Artículo 81. Cuando la **Fiscalía General** cancele algún certificado, deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 88. Las unidades de policía encargadas de la investigación científica que se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, o en la Secretaría, se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La unidad de policía encargada de la investigación ubicada dentro de la estructura orgánica de la **Fiscalía General**, se sujetará a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 168. ...

I. ...

a al j ...

II De la información proporcionada por la **Fiscalía General**, los siguientes datos del detenido:

a al g ...

III. ...

a al b ...

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Matus Fuentes', written over a horizontal line.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonardo Díaz Jiménez", written over a horizontal line.

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Enrique Fera Romero", written over a horizontal line.

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Moisés Santiago Ambrosio", written over a horizontal line.

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "César David Mateos Benítez", written over a horizontal line.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ